



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE DECISIÓN:**

Emitir pronunciamiento en torno a la petición de **REDENCION DE PENA** que han sido formulada por la defensa técnica de **ANDRES FELIPE AGUDELO ROJAS**, actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad a órdenes de este despacho judicial.

**ANTECEDENTES:**

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, pertinente resulta señalar que el penado **AGUDELO ROJAS** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 22 de diciembre de 2015, fue condenado en sentencia de fecha 23 de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad, a la pena de **56 meses de prisión** como cómplice del punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. No fue condenado al pago de perjuicios y en su favor se reconoció la prisión domiciliaría, beneficio al que finalmente no pudo acceder en la medida que nunca acreditó el requisito relacionado con su arraigo familiar y social.

2.- De igual forma por hechos que tuvieron ocurrencia el 28 de agosto de 2015, fue condenado en sentencia de fecha 16 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad, a la pena de **276 meses de prisión** como autor de los punibles de homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

3.- Aquellas penas fueron acumuladas jurídicamente por parte de este despacho judicial en proveído del 17 de septiembre de 2019, fijándose un quantum punitivo de **313 meses y 10 días de prisión**; decisión en la que además suficiente claridad se hizo en el sentido que a pesar de haberse reconocido la prisión domiciliaria en la primera de las referidas sentencias, ya había cumplido de manera intramural la pena allí impuesta.

NUR: 500016000564 2015 08180 00. E.S. 2017 - 00037. Condenado: ANDRES FELIPE AGUDELO ROJAS. Delito: FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. Interlocutorio: 00338.

4.- En cumplimiento de la pena acumulada impuesta ha estado privado de la libertad desde el **22 de diciembre de 2015**, a la fecha, razón por la que en detención física ha cumplido **64 meses 8 días**.

5.- A la fecha se ha reconocido en su favor redención de pena en el equivalente a **14 meses 25 días**.

#### DE LA REDENCION DE PENA:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento penitenciario y Carcelario de la ciudad se han allegado los siguientes certificados de cómputos:

- Certificado No 18009188 con 536 horas de trabajo durante los meses de octubre a diciembre de 2020.
- Certificado No 18075946 con 56 horas de trabajo durante los meses de enero a marzo de 2021.

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han remitido los certificados de calificación de conducta del penado y de las actividades realizadas durante el referido periodo; advirtiéndolo el despacho que las 56 horas de trabajo realizadas en los meses de enero a marzo de 2021 no podrán ser redimidas, cuando quiera que la conducta del penado durante dicho periodo fue calificada en grado de mala.

Así, el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representa:

$$536 \text{ h} / 16 = 33.50 \text{ días.}$$

El total de días a reconocer por concepto de redención de pena equivalen a **33.50**, o lo que es igual, **1 mes 3.50 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **AGUDELO ROJAS** ha cumplido:

ASUNTO	MESES	Y	DÍAS
DETENCIÓN FÍSICA	64		08
REDENCIÓN RECONOCIDA	14		25
REDENCION X RECONOCER	01		03.50
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>		<b>06.50</b>

NUR: 500016000564 2015 08180 00. E.S. 2017 - 00037. Condenado: ANDRES FELIPE AGUDELO ROJAS. Delito: FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. Interlocutorio: 00338.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**OTRAS DECISIONES:**

1.- Copia de la presente decisión remitase con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado ANDRES FELIPE AGUDELO ROJAS, a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento en que se encuentra recluido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVCIENCIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO RECONOCER** en favor de **ANDRES FELIPE AGUDELO ROJAS** redención de pena alguna en virtud de las 56 horas de trabajo realizadas en los meses de enero a marzo de 2021; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** en favor de **AGUDELO ROJAS** redención de pena en cuantía equivalente a **33.50 días**, o lo que es igual, **1 mes 3.50 días**; mismos que se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad.

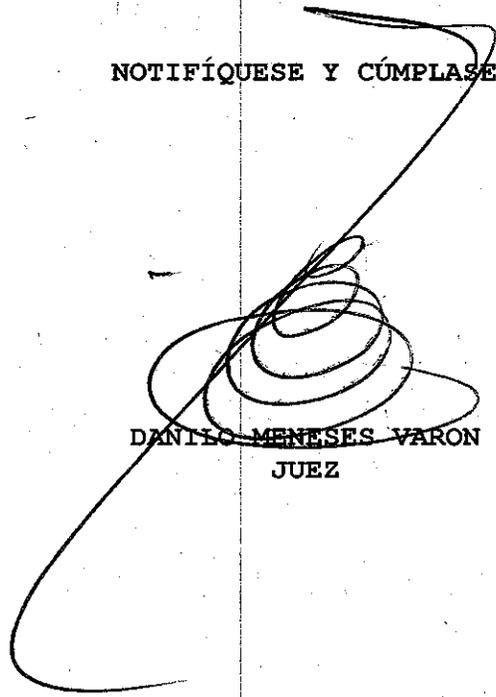
**TERCERO: DECLARAR** que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena), **ANDRES FELIPE AGUDELO ROJAS** ha cumplido **80 meses 6.50 días de prisión**; conforme lo señalado de manera precedente.

**CUARTO: DAR** cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

NUR: 500016000564 2015 08180 00. E.S. 2017 - 00037. Condenado: ANDRES FELIPE AGUDELO ROJAS. Delito: FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. Interlocutorio: 00338.

**SEXTO:** **PRECISAR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

  
DANIEL MENESES VARON  
JUEZ

- ANDRES AGUDELO ROJAS
- 1121 209 572
- 10 05 2021
- 04

